



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los Art.209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" -

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Política de 1991, predica que los servidores públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la residencia habitual del Gobernador será la capital del departamento, pero puede ausentarse de ella en ejercicio de sus funciones y con permiso o por orden del Gobierno, por razones de buen servicio público. Cuando se ausente dejará encargado del despacho para asuntos urgentes a uno de sus secretarios.

Que, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 del 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)".

Que la Ley orgánica 2200 del 8 de febrero de 2022 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo quinto numeral noveno establece: "El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regirán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo".

Que la Ley 2200 del 8 de febrero del 2022, establece que, en caso de ausencia temporal, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios de despacho de la gobernación.

Que, según lo transcrito anteriormente, es claro que cuando un gobernador tiene que desplazarse de su sede por razones del servicio puede encargar alguno de sus secretarios de despacho para asumir conforme a la competencia otorgada durante su ausencia, pero él continúa en ejercicio de su cargo.

Que el señor Gobernador del Departamento del Putumayo CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA, debe ausentarse durante los días 10 y 11 de octubre de 2024, a fin de realizar funciones propias de su cargo en la ciudad de Bogotá, contando para tal efecto con la Orden de comisión No. 1202 del 10 de octubre de 2024 y Resolución No. 1644 de la misma fecha.



El señor Gobernador reasumirá sus funciones una vez se encuentre dentro del territorio del Departamento del Putumayo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar las funciones de Gobernador encargado al servidor público **EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.110 de Mocoa, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020 Grado 03, de la secretaría de Servicios Administrativos departamental, durante los días 10 y 11 de octubre de 2024 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El señor Gobernador reasumirá las funciones propias de su cargo, de manera inmediata a su ingreso al Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Secretario de Despacho **EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA**, las funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo encargado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente designación a la servidora pública antes mencionada, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las 20:08 horas día 10 de octubre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los


CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyecto	Nancy Estella Luna Sossa	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	
Revisó	Jorge Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	